

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE. ALIM. 2021-00506

NOTIFICADO POR ESTADO No. 60 DEL 19 DE ABRIL DE 2022.

1.- Para ningún efecto se tendrán en cuenta las diligencias de notificación aportadas (archivo N° 23), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; al respecto, téngase en cuenta que aunque ambas normativas se encuentran vigentes, su combinación no se encuentra legalmente permitida.

2.- Previo a resolver sobre la renuncia al poder conferido por la parte demandante (archivo N° 24) por los abogados anéxese la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería a la abogada MADELIN ROJAS ÁLVAREZ como apoderada del demandado HERNANDO CALDERÓN BARAJAS, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivos Nos. 21 y 22), se establece claramente que el señor HERNANDO CALDERÓN BARAJAS conoce la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por el señor CARLOS ESTEBAN CALDERÓN LÓPEZ, lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor HERNANDO CALDERÓN BARAJAS notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor HERNANDO CALDERÓN BARAJAS del mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40708ba26cc69fb3e2594e683788191a83496d588715038dad846ccad89c97c**

Documento generado en 18/04/2022 09:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>